

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se publicarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO-LEY

Siendo inequívoca la significación del resultado de las elecciones a Diputados a Cortes en cuanto a la concesión de una amnistía por delitos políticos y sociales, en favor de la cual se ha pronunciado la mayoría del cuerpo electoral, y tratándose de una medida de pacificación conveniente al bien público y a la tranquilidad de la vida nacional, en que están interesados por igual todos los sectores políticos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y previa la aprobación de la Diputación Permanente de las Cortes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales.

Se incluye en esta amnistía a los Concejales de los Ayuntamientos del país vasco condenados por sentencia firme.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso de la presente autorización.

Dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta 22 febrero 1936).

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal general de la República, vacante por dimisión de D. Manuel Iglesias, a D. Alberto de Paz y Mateos, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Antonio Lara Zárate.

(Gaceta 22 febrero 1936).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo Sr.: La Unión Nacional de Industrias de Perfumería, la Asociación de Comerciantes Detallistas en Perfumería, la señora Viuda de Simón Martínez y otros productores y revendedores del gremio de perfumería, se han dirigido a la Administración, por conducto del Registro de la Propiedad Industrial, en súplica de que se declare, de manera taxativa, la vigencia de los preceptos y su Orden aclaratoria contenidos en los artículos 131 y 132 de la ley de 1902, referentes a competencia ilícita, y muy especialmente aquel en que se señala como tal la venta al público de productos elaborados y que están individualizados por una marca registrada en España, a precio inferior al mínimo fijado por el productor o fabricante, sin la autorización de éste.

Como consecuencia del restablecimiento ordenado

en el Decreto de 22 de mayo de 1931 de las disposiciones penales en materia de propiedad industrial contenidas en la ley de 16 de mayo de 1902, quedó subsistente el artículo 139 de la misma en el que se señalaban las penas correspondientes al autor de actos de competencia ilícita; pero los artículos 131 y 132 de la expresada ley, al no ser incorporados al Estatuto vigente de 1929 (ley de la República de 16 de septiembre de 1931), no quedaron taxativamente unidos a él y, por tanto, en este cuerpo legal no consta de modo expreso la definición de competencia ilícita que de manera breve, sintética y clara fija aquella ley y cuyo precepto, conforme a la disposición sexta transitoria del actual Estatuto, está en vigor, toda vez que dicha disposición, única que a este respecto se encuentra en nuestra legislación, ni modifica ni altera ni se opone a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto sobre propiedad industrial, antes al contrario los completa y define.

Según las disposiciones de referencia (artículo 131 de la ley de 1902), se entiende por competencia ilícita toda tentativa de aprovecharse indebidamente de las ventajas de una reputación industrial o comercial adquirida por el esfuerzo de otro que tenga su propiedad al amparo de la presente ley.

Por virtud de las numerosas y constantes reclamaciones dirigidas a la Administración por entidades económicas, facultativas y de carácter oficial, tales como Cámaras de Comercio y de Industria, Círculos Mercantiles, Sindicatos, Asociaciones profesionales, productores y comerciantes, se dictó en 28 de noviembre de 1925 (*Gaceta* del 3 de diciembre) la Orden aclaratoria de los artículos 131 y 132, y al considerarse vigentes estos preceptos, es lógico que esta Orden, que los complementa, se deduzca forzosamente en vigor.

En efecto, en la repetida Orden se razonaba la calificación como caso de competencia ilícita la venta al público de productos con marca registrada en España a precio inferior al mínimo fijado por el fabricante o productor, en que «esta depreciación del artículo rebajando el valor de una mercancía procedente de un determinado productor no puede buscar sino el descrédito del producto, sin que pueda señalarse otra intención, puesto que redundan en perjuicio del propio vendedor. Si es cierto que éste puede libremente disponer de sus existencias y fijar el precio a sus mercancías, aunque sea ilícito que lo haga en su daño, este principio puede ser admitido cuando se trate de productos o artículos de libre transacción o de carácter genérico, pero no de aquellos que estén individualizados por una marca registrada y que son siempre objeto de contratos condicionados, porque esto supone una propiedad puesta al amparo de la ley de Propiedad industrial y comprendida, por tanto, precisamente en el artículo 131 de la ley, pudiendo, además, representar un doble peligro para los propios revendedores por anularles toda ganancia, no ya en aquellos productos objeto de la persecución, sino en los similares que lo sean de una legítima competencia».

Por estas razones, y atendiendo a las reclamaciones nuevamente formuladas que reproducen las que motivaron la Orden de 28 de noviembre de 1925 y que demuestran la necesidad de la declaración de vigencia de los expresados preceptos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Registro de la Propiedad Industrial y lo resuelto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en tanto que se adoptan las medidas definitivas y de carácter general para la represión total de la competencia ilícita ha tenido a bien disponer que, como consecuencia de la vigencia de los artículos 131 y 132 de la ley de 16 de mayo de 1902, conforme a la sexta disposición transitoria del Estatuto sobre Propiedad

industrial, se declare, como complemento de aquellos preceptos, en todo su vigor el apartado b) de la Orden de 26 de noviembre de 1925 (*Gaceta* del 3 de diciembre), según la cual constituye caso de competencia ilícita la venta al público de productos elaborados y que estén individualizados por una marca registrada en España a precio inferior del mínimo fijado por el productor o fabricante sin la autorización de éste.

Madrid, 12 de febrero de 1936.— P. D., Vicente Lambies.

(*Gaceta* 18 febrero 1936).

## SECCION CUARTA

Núm. 838.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería en régimen de amillaramiento.

Para la formación oportuna de los documentos que han de preceder y servir de base para la confección del repartimiento del año próximo, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación de esta provincia tendrán en cuenta lo que sigue:

#### Expedientes de recuento general de ganadería.

Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse por duplicado a esta oficina antes del día 5 del mes siguiente, a los efectos de su aprobación y repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

#### Apéndices de amillaramiento.

La formación de estos documentos tiene que realizarse precisamente durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 58 al 61 del citado reglamento, y remitirse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la R. O. de 22 de octubre de 1926, inserta en la *Gaceta* de 3 de noviembre siguiente.

En virtud de la expresada disposición, se admitirán las solicitudes de transmisión y cambio de dominio hasta finar el mes de marzo. En el siguiente de abril se formarán los apéndices, que estarán expuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de ese plazo deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día, lo más tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Las variaciones que puedan acordarse en los apéndices se consignarán en el artículo 48 del reglamento, debiéndose hacer constar en todas las transmisiones de la primera parte del amillaramiento la fecha y número de la carta de pago del impuesto de derechos reales.

También se previene que, conforme lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 48 citado, y con aplicación de los 52, 53 y siguientes del mismo reglamento, deberán incluirse, a efectos de tributación, los bienes de propios que hayan dado origen a expedientes por la Inspección, y que en todo o parte se hallen sin amillarar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria y aumentos de los años 1922 y 1926.

Los apéndices de referencia deben remitirse por duplicado y en ambos ha de estamparse con la mayor

## SECCION QUINTA

Núm. 876.

## Administración principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina de Daroca y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y estafeta de Daroca, y con sujeción a las reglas establecidas en el título 2.º del reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos, y con las modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907 sobre la protección a la producción nacional, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de sexta clase (4'50 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración principal o estafeta de Daroca hasta las diecisiete horas del día 16 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 21 del expresado mes, a las once horas.

Zaragoza, 22 de febrero de 1936.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Daroca a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de....., (en letra)....., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de doscientas cuarenta pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 875.

## Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

Circular.

En cumplimiento de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925, *Diario Oficial* número 281, la Junta, previo el detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en ocho pesetas para Zaragoza y seis pesetas con cincuenta céntimos para todos los pueblos de la provincia.

Zaragoza, 22 de febrero de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, Juan Cremades Suñol.

claridad el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general, señalando la diferencia que resulte en sus líquidos impositivos; y como quiera que todo ello, según se expresa al principio de esta circular, ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base a su vez a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado reglamento, antes de primero de julio de cada año, se advierte que no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que tengan entrada en esta oficina después de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los *Recuentos* como para los *Apéndices*, son suficientemente amplios, y relacionada como queda expuesto la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, por lo que espera esta Administración que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación quedará cumplido el de referencia, dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 18 de febrero de 1936.—El Administrador de Contribución Territorial, Roberto Muñoz Marco.

Núm. 837.

## Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en las certificaciones de apremio por el concepto de utilidades correspondientes al año 1934 y 1935 expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia contra la Compañía Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcción, S. A., señaladas con los números 257, 258 y 256, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente

«*Providencia:* En uso de las facultades que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor expresado en las precedentes certificaciones, que se anotarán en el registro correspondiente y se remitirán al recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 131 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de utilidades. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 131, más las costas, gastos y reintegros ocasionados en la ejecución».

Y como quiera que la expresada Sociedad no tiene su domicilio en donde indican las mencionadas certificaciones ni se ha podido averiguar su domicilio, se le notifica por medio del presente edicto, y se le requiere para que en el plazo de diez días, a contar del inmediato siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, ingrese en esta oficina recaudatoria (San Clemente, 7 y 9) el importe del débito, que asciende a la cantidad de treinta y cinco mil pesetas con setenta y cinco céntimos, más el 10 por 100 sobre dicha cantidad en concepto de apremio, con la advertencia que en caso de que transcurra el indicado plazo sin haber satisfecho sus débitos se procederá al embargo en los bienes de la repetida Sociedad.

Dado en Zaragoza, a 14 de febrero de 1936.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

# Inspección Provincial Veterinaria

## Circular

Con el fin de que los Inspectores municipales veterinarios puedan saber en todo momento el nombre de los propietarios de fábricas de embutidos y mataderos industriales que han sido autorizados por la Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería y poder proceder con absoluta seguridad al decomiso de los productos de chacinería procedentes de fábricas y mataderos que funcionan clandestinamente, se ruega a los Sres. Alcaldes den cuenta a los Inspectores municipales veterinarios de la siguiente relación de las fábricas de embutidos y mataderos industriales que han sido autorizados por la Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería, encareciéndoles el más exacto cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de febrero de 1935 y publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de julio de 1935.

Zaragoza, 21 de febrero de 1936. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

#### SECCIÓN DE GANADERÍA — SUBSECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

RELACION complementaria de la publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 de diciembre de 1935 de propietarios de mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenes preparadores de conservas cárnicas y de los veterinarios que prestan sus servicios en los mismos, y que han sido autorizados por esta Dirección General para la temporada de 1935-1936, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Número del establecimiento	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION DE RESIDENCIA	PROVINCIA
114	D. Florencio Beltrán de Heredia .....	Durana .....	Alava.
845	Sres. Pinedo Hermanos .....	Espejo .....	Idem.
115	D. Bernardo González Martínez .....	Peñacerrada .....	Idem.
113	Vicente Sagredo González .....	Pobes .....	Idem.
116	Andrés Valencia .....	Vitoria .....	Idem.
165	Félix Santos Marquinez .....	Zuazo-Cuartango .....	Idem.
126	Francisco Juárez Villena .....	Hellín .....	Albacete.
1.111	Vicente Ferrer Ivars .....	Benisa .....	Alicante.
1.095	Francisco Martínez Ferrer .....	Calpe .....	Idem.
1.082	Jaime Pérez Escortell .....	Dinia .....	Idem.
230	Félix Bernaldo de Quirós .....	Herradón de los Pinares .....	Avila.
168	Daniel Bernaldo de Quirós .....	Navas del Marqués .....	Idem.
1.102	D. <sup>a</sup> Isabel Mayo González .....	Almendralejo .....	Badajoz.
1.106	D. Isabelino Alvarez Martín .....	Idem .....	Idem.
292	Plácido Cárdeno Navarro .....	Fuentes de León .....	Idem.
1.097	Antonio Ruiz Hernández .....	Jerez de los Caballeros .....	Idem.
1.125	Isidro Alvarez Martín .....	Villafranca de los Barros .....	Idem.
1.129	Vicente Costa Serra .....	Ibiza .....	Baleares.
400	Catalina Crespi Covas .....	Inca .....	Idem.
401	Juan Munar Vicellach .....	Idem .....	Idem.
403	Miguel Pujadas Llompert .....	Idem .....	Idem.
404	Juan Ferrer Seguí .....	Idem .....	Idem.
428	Magín Beltrán Soler .....	Idem .....	Idem.
717	Antonio Ginestrá Matéu .....	Idem .....	Idem.
718	Miguel Llompert Buades .....	Idem .....	Idem.
719	Nadal Nicoláu Figuerola .....	Idem .....	Idem.
720	Antonio Ramis Corró .....	Idem .....	Idem.
721	Lorenzo Arrom Socías .....	Idem .....	Idem.
722	Sebastián Seguí París .....	Idem .....	Idem.

Número del establecimiento	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACIÓN DE RESIDENCIA	PROVINCIA
723	D. Mateo Roselló Villalonga	Inca	Baleares. 08
724	María Ramis Llompert	Idem	Idem. 132
725	Juan Llompert Martínez	Idem	Idem. 28
727	Juan Marqués Prats	Idem	Idem. 28
731	Pedro Cifre Amengual	Idem	Idem. 28
732	Bartolomé Serra Ferrer	Idem	Idem. 28
1.089	Antonio París Figuerola	Idem	Idem. 28
1.070	Juan Berga Muñoz	Idem	Idem. 28
1.071	Rafael Miguel Trujols	Palma de Mallorca	Idem. 28
112	Ramón Quintana Quintana	Idem	Idem. 28
300	Lorenzo Altimir	Bagá	Barcelona. 30
105	Hijo de Bosch Monegal	Balenyá	Idem. 30
359	D. José Reisach Estabanell	Berga	Idem. 30
53	"Productora Tocinera", S. A.	Calders	Idem. 31
122	D. Domingo Melé Pey	Canovellas	Idem. 31
256	Señora Viuda de Jacinto Picañol	Cardona	Idem. 31
257	D. Jaime Montaña Brugarolas	Castelltersol	Idem. 31
65	Señora Viuda de Leodegario Riera	Idem	Idem. 31
166	D. Pedro Martín García	Idem	Idem. 31
66	Juan Lasu Tuset	Centellas	Idem. 31
69	Jaime Piquet Gelebert	Moncada	Idem. 31
194	José Rojas Bonvehí	Ripollet	Idem. 31
45	Andrés Magem Tort	San Martín de Torruella	Idem. 31
70	Enrique Aliot	Santa Eulalia de Riuprimer	Idem. 31
1.101	José Balaguer Forment	Sardanyola	Idem. 31
272	Rafael Movilla Labarga	Tona	Idem. 31
624	Santiago Sagredo Villanueva	Briviesca	Burgos. 30
285	Señora Viuda de Rafael Ortiz	Idem	Idem. 30
1.105	D. Valentín Uriarte Gómez	Horna	Idem. 31
1.087	Luis Marijuán Burgos	Idem	Idem. 31
274	Jesús del Hoyo García	Mecerreyes	Idem. 31
276	Aurelio López Hoyos	Medina de Pomar	Idem. 31
281	Vicente Ortiz Sanz	Idem	Idem. 31
269	Fulgencio Sáez Sáez	Saldaña	Idem. 31
273	José González Díaz	Quintanabranco	Idem. 31
533	Antonio Sancha	Salas de Bureba	Idem. 31
1.107	D. Casilda Perea Suso	Villafria de Burgos	Idem. 31
215	D. Fausto Uriarte Gómez	Villalengua de Losa	Idem. 31
216	Eugenio Fernández Ruiz	Villarcayo	Idem. 31
219	Bernardino López de Castro	Idem	Idem. 31
220	José Uriarte Gómez	Idem	Idem. 31
1.132	José García Macías	Idem	Idem. 31
1.100	Clemente Almansa González	Garrovillas	Cáceres. 31
438	Manuel Sánchez García	Bolaños de Calatrava	Ciudad Real. 31
436	Vicente González González	Campo de Criptana	Idem. 31
439	Angel Hernández Sánchez	Idem	Idem. 31
485	Ignacio Muñoz Ortiz	Idem	Idem. 31
379	Sobrino de la Señora Viuda de Mazo	Idem	Idem. 31
409	D. Tomás Prado	Ciudad Real	Idem. 31
412	Fulgencio Pavón Mayorga	Idem	Idem. 31
413	D. Felipa Salinero (Herederos)	Idem	Idem. 31
114	D. Manuel Naranjo Zapata	Idem	Idem. 31
415	Juan Salinero Dorado	Idem	Idem. 31
416	Isaac Pérez Beteta	Idem	Idem. 31
484	Dámaso Cuchillero Casas	Idem	Idem. 31
609	José Antonio Yébenes	Idem	Idem. 31
610	Francisco Quintanilla	Idem	Idem. 31
612	Manuel Aranda	Idem	Idem. 31
613	D. Eleuteria Poblete Cepeda	Idem	Idem. 31
614	Angela Díaz del Campo	Idem	Idem. 31
782	D. Carlos Pavón Mayorga	Idem	Idem. 31
783	D. Ignacia López	Idem	Idem. 31
784	D. José Antonio Nevado Gimeno	Idem	Idem. 31
785	Eustaquio Turrillo	Idem	Idem. 31
14	Francisco Capilla García	Idem	Idem. 31
81	Ferreol Fornells	Manzanares	Idem. 31
204	D. José María Burguet	Aiguaviva	Gerona. 31
841	José Ribas Masferrer	Blanes	Idem. 31
1.119	Baldomero Lloréns	Idem	Idem. 31
89	Juan Surroca Guardiola	Campllonc	Idem. 31
92	Juan Español	Castellfuit de Roca	Idem. 31
86	José Privat Mos	Cerviá de Ter	Idem. 31
		Massanas	Idem. 31

Número del establecimiento	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACIÓN DE RESIDENCIA	PROVINCIA
80	D. Joaquín Roca	Quart	Gerona.
371	Pedro Abras Boadas	Ruidellots de Selva	Idem.
85	José Pardás Vidal	San Daniel	Idem.
94	Pedro Capdevila	Sils	Idem.
1.121	Sindicato Agrícola	Tortellá	Idem.
208	D. Baudilio Palol	Vilamalla	Idem.
1.133	Comercial Accitana, S. A.	Guadix	Granada.
906 bis	D. Manuel Cabrera Verdugo	Granada	Idem.
1.133	Francisco Jiménez Alcalde	Idem	Idem.
299	Emilio González Avila	Maracena	Idem.
340	Manuel Espigares Blanco	Idem	Idem.
860	Santiago Arín Tellería	Anzuola	Guipúzcoa.
713	Andrés Izaguirre Aldamondo	Beasaín	Idem.
641	Dionisio Arámburu Arámburu	Idem	Idem.
716	D. <sup>a</sup> Faustina Gascón	Olaberria	Idem.
873	Señora Viuda de Damián Echeverría	Villafranca de Oria	Idem.
904	D. Antonio Suquia	Idem	Idem.
913	José Martín Altuna	Idem	Idem.
1.048	Domingo Borreo Lazo	Alajar	Huelva.
123	Señores Sánchez Romero Carbajal y Compañía	Iabugo	Idem.
957	D. Emiliano Romero García	Idem	Idem.
958	José Antonio Martín Romero	Idem	Idem.
1.081	Mariano Gimeno Berché	Binéfar	Huesca.
1.084	Antonio Ibarz Buendicho	Idem	Idem.
1.085	Ramón Terés Lleida	Idem	Idem.
1.086	Señora Viuda de León Vidallers	Idem	Idem.
1.103	D. <sup>a</sup> Teresa Filix	Idem	Idem.
1.130	D. Antonio Villalta	Monzón	Idem.
145	D. <sup>a</sup> Sira Sampedro, Viuda de Arán	Trobajo del Camino	León.
48	D. José Melet Antich	Solsona	Lérida.
1.109	José María Trevijano	Logroño	Logroño.
1.123	Laurentino Uruñuela	Baños de Río Tobía	Idem.
870	Félix Fernández Asenso	Manjarrés	Idem.
858	Clemente Marín San Juan	Santa Coloma	Idem.
950	Leovigildo Carrera Alonso	Carabanchel Bajo	Madrid.
634	Marcelino Sierra	Madrid	Idem.
1.098	"Fiambrerías Sus", S. A.	Idem	Idem.
626	D. Francisco Font Bartrés	Puente de Vallecas	Idem.
1.113	José Moreno Guerrero	Alhaurín el Grande	Málaga.
1.114	Francisco Guerrero Moreno	Idem	Idem.
1.115	Antonio Cordero Rueda	Idem	Idem.
1.116	Juan Solano Cantos	Idem	Idem.
1.052	Francisco Durán Melgar	Arriate	Idem.
1.032	Prolongo, S. A.	Cártama	Idem.
985	D. Fernando Faura Gómez	Idem	Idem.
986	José González López	Casares	Idem.
987	Cristóbal Vargas López	Idem	Idem.
988	Diego Martín Quirós	Idem	Idem.
984	Juan Infantes Sánchez	Estepona	Idem.
989	Fernando Gil Chacón	Idem	Idem.
1.131	Señora Viuda de Gabriel Martín Salas	Gaucín	Idem.
1.005	D. Rafael Conejo Sanz	Málaga	Idem.
965	Horacio Calle Román	Montejaque	Idem.
1.078	José Giménez del Pozo	Idem	Idem.
1.051	Antonio Pérez Ramírez	Ronda	Idem.
1.091	Eugenio Bescansa Zugasti	Abarzuza	Idem.
683	Manuel Larragueta Monaut	Burlada	Navarra.
1.092	Señora Viuda e Hijos de Leoncio Ugarte	Estella	Idem.
657	D. Cirilo Goñi Agorreta	Pamplona	Idem.
659	Señora Viuda de Pascasio Yoldi	Idem	Idem.
662	D. Isidoro Imizcoz	Idem	Idem.
665	Sres. Eslava y Uriz	Idem	Idem.
670	D. Pedro Huarte	Idem	Idem.
1.088	Eusebio Leranoz	Idem	Idem.
304	Antonio Iglesias	Gijón	Oviedo.
306	Señora Viuda de Manuel Río Cueto	Noreña	Idem.
1.118	D. Higinio Rodríguez Alvarez	Idem	Idem.
322	D. Luis Alvarez Martínez	San Andrés de Trubia	Idem.
1.099	Antonio Alvarez Esteve	Ameigeira-Creciente	Pontevedra.
1.104	Manuel Manzano Carrasco	Alberguería de Argañán	Salamanca.
1.128	Fernando García García	Cabeza de Béjar	Idem.
1.090	Amador Martín García	Campillo de Salvatierra	Idem.

Número del establecimiento	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACIÓN DE RESIDENCIA	PROVINCIA
794	D. Agustín Nieto Martín	Guijuelo	Salamanca
795	Eugenio Gómez Hernández	Idem	Idem.
796	Señora Viuda de Ceferino Parra	Idem	Idem.
798	D. Ignacio Carrasco Rodríguez	Idem	Idem.
800	Vicente Casquero Nieto	Idem	Idem.
802	Fernando del Aguila	Idem	Idem.
803	Valeriano Gómez Jiménez	Idem	Idem.
804	Angel Manzano Manzano	Idem	Idem.
805	Bernardino Rodilla Maldonado	Idem	Idem.
807	Germán Rodríguez Sánchez	Idem	Idem.
808	Francisco Julián del Aguila	Idem	Idem.
809	José Martín Rodríguez	Idem	Idem.
810	Esteban Nieto Martín	Idem	Idem.
811	Juan Pablos Ramos	Idem	Idem.
812	Antonio Rodilla Maldonado	Idem	Idem.
815	Miguel González Alonso	Idem	Idem.
816	Justo Martín Crogo	Idem	Idem.
818	Fernando Gómez Hernández	Idem	Idem.
819	Dionisio García Díaz	Idem	Idem.
820	Marcelino Hernández García	Idem	Idem.
821	Ramiro Martín Martín	Idem	Idem.
822	Julián Martín García	Idem	Idem.
823	Felipe Hernández Díaz	Idem	Idem.
825	Sebastián Hernández Blázquez	Idem	Idem.
827	Cibriano Sánchez Ramos	Idem	Idem.
828	Crisanto Pablos García	Idem	Idem.
829	Simón Martín Rodríguez	Idem	Idem.
833	Santiago Martín Maldonado	Idem	Idem.
835	Juan Manuel Gómez Parra	Idem	Idem.
836	Señora Viuda de Esteban Martín	Idem	Idem.
837	D. Esteban Hernández Blázquez	Idem	Idem.
850	Hijo de Manuel Nieto	Idem	Idem.
880	D. Miguel Gómez Hernández	Idem	Idem.
882	Gabriel Gómez Martín	Idem	Idem.
883	Hijo de Primitivo Sánchez	Idem	Idem.
886	D. Emilio Gómez Sánchez	Idem	Idem.
890	Francisco Manzano Hernández	Idem	Idem.
892	Iacinto Martín Casquero	Idem	Idem.
896	Estanislao Martín Corredera	Idem	Idem.
897	Sebastián Bullón Reviriego	Idem	Idem.
898	Manuel Gómez Hernández	Idem	Idem.
1.120	José Antonio Rodríguez	Idem	Idem.
1.122	Miguel Manzano Hernández	Idem	Idem.
1.126	José María Ramos	Idem	Idem.
1.127	José González Martín	Idem	Idem.
757	Agustín Rodríguez García	Ledrada	Idem.
1.093	Francisco Gómez Hernández	Tamames de la Sierra	Idem.
229	Timoteo Fernández Herrero	Reinosa	Santander.
715	José Francisco Bolado	Requejada	Idem.
1.044	Juan Olmos González	Bernuy de Porreros	Segovia.
1.124	Ioacuin López Herranz	Cantimpalos	Idem.
1.108	Prudencio Benito	Villacastín	Idem.
1.096	Saturnino Martínez y Compañía	Cuevas de Agreda.	Soria.
787	Julián Moreno Alía	Lagartera	Toledo.
926	Manuel Alía Moreno	Oropesa	Idem.
377	Raimundo Monfort Safont	Alboraya	Valencia.
251	Jaime Puñol Elías	Benetúser	Idem.
252	Santiago Aguar Tarín	Idem	Idem.
959	Pedro Berbegal Calabuig	Bocairente	Idem.
39	José Lloréns Aguilar	Mislata	Idem.
225	Vicente Timoner Iborra	Valencia	Idem.
231	Gabriel Iborra Cano	Idem	Idem.
1.025	Vicente Climent Carrión	Idem	Idem.
1.083	Miguel Bau Castillo	Idem	Idem.
1.094	Alfredo Llago Cosme	Idem	Idem.
1.117	Antonio Echevarría Requena	Bermeo	Vizcaya.
350	Vicente Euba	Bilbao	Idem.
354	Juan José Arteché	Guecho	Idem.
668	Fermín Arteché	Idem	Idem.

RELACION de fabricantes de embutidos y matadero industrial que han cesado en la industria con clausura de su establecimiento

Número del establecimiento	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACIÓN DE RESIDENCIA	PROVINCIA
1.019	D. Emilio Vicente Iglesias	Anaya de Alba	Salamanca.
756	Jesús Revilla Sánchez	Ledrada	Idem.
777	Agapito García Sánchez	Idem	Idem.

Madrid, 30 de enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, Barquero.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

881.—Villarroya de la Sierra

**Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación**

883.—Mainar.—El 1 de marzo, de diez a doce

\*\*\*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

881.—Villarroya de la Sierra

884.—Sisamón

**Padrón de cédulas personales.**

882.—Bardallur

**Padrón de habitantes.**

878.—Moros

\*\*\*

### MONEGRILLO

Núm. 877.

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación de los solares municipales números uno y tres de la calle de la República de este pueblo, se anuncia al público la exposición del acuerdo y pliego de condiciones que han de regir en la subasta, por el plazo de diez días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, a fin de oír reclamaciones de quienes se consideren perjudicados. Transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Monegrillo, 23 de febrero de 1936.—El Alcalde, Agustín Valencia.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 865.

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto de esta fecha he declarado en estado de suspensión de pagos y en insolvencia provisional al comerciante de esta plaza D. Marcelino Casanova Marqueta, habiendo acordado convocar a Junta general a todos acreedores de dicho señor, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62, el día cuatro de abril próximo, a las dieciséis, previniendo a los mismos que la memoria, balance y demás antecedentes presentados los tendrán de manifiesto en la Secretaría para su examen por quien lo desee.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de Aragón.

Zaragoza.

Se han comunicado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos:

Depósito voluntario número 203 expedido por nuestra Sucursal de Ejea de los Caballeros con fecha 23 de noviembre de 1926 a favor de D. Leopoldo Diego Madrid Racaj, de dicha plaza, comprensivo de una obligación del Ayuntamiento de Ejea, serie A, número 15, empréstito de 1920, por pesetas nominales quinientas.

Depósito voluntario número 13.222 expedido por esta Central con fecha 27 de julio de 1928 a favor de D. Rudesindo Villa Chueca y D.ª Pilar Mendoza Cabrero, indistintamente, de Alfajarín, comprensivo de tres títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100 del año 1928 (títulos A-153.508, B-58.661, y C-12.621), con un valor nominal de quince mil quinientas pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento, se anuncia por primera vez para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el plazo de diez días a contar del de la fecha, pues pasado el día 26 de marzo sin haber oposición se expedirán duplicados de los resguardos extravíados, considerando cancelados los primeros; sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 21 de febrero de 1936.—Banco de Aragón: El Secretario, José Luis Bregante.